

EL COSTA-RICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

INVIERNO.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol á las 5 i 11 m.
 Se pone á las 5 i 49 m.
 Dura el día 12 h. 22 m.
 Al. la noche 11 h. 38 m.
 Declinacion 23 g. 10 min.
 La Luna tiene 29 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate á su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto á la religion i la libertad para los filósofos.—SEUR.

Sábado 12 San Onofre Anacoreta.
 Domingo 13 San Antonio de Padua.
 Lunes 14 San Basilio Magno.
 Martes 15 San Modesto mártir.
 Miércoles 16 San Juan Francisco de Rgies.
 Jueves 17 Stos. Manuel, Sabel é Ismael mártires.
 Viernes 18 Santos Ciriaco i Paula mártires.

AVISO

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfará á razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i á medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

Numero 31

San Jose Junio 12 de 1847.

Semestre 2.^o

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—Señor Ministro del Despacho de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costa-Rica.—Palacio del Supremo Gobierno. Guatemala Marzo 22 de 1847.—Me hago el honor de acompañar á US. para conocimiento del Supremo Gobierno de Costa-Rica, ocho ejemplares impresos del manifiesto i decreto relativos uno i otro á la resolucion promulgada el día de ayer, por la cual se erije en República el Estado de Guatemala, suceso que tuve la honra de anunciar á US. anticipadamente por mi nota fecha 9 del corriente.—Mi Gobierno al prevenirme comunicar á US. dichos documentos, se lisonjea de que la medida á que ellos se refieren, no alterando en nada las buenas relaciones de amistad i armonía que han existido entre ambos Estados, i los principios de justicia que han dirigido i seguirán dirijiendo su política, será satisfactoria al Supremo Gobierno de Costa-Rica.—Esta oportunidad me ofrece la grata satisfaccion de reiterar á US. las muestras de consideracion i aprecio con que me suscribo atento i obediente servidor.—*José Mariano Rodriguez.*

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costa-Rica.—Casa de Gobierno San José Junio 5 de 1847.—Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de la República de Guatemala.—Por el Manifiesto que adjunto á la apreciable carta oficial de US. fecha 22 de Marzo último tuve la honra de recibir, se ha impuesto el Señor Presidente de este Estado de los fundamentos del decreto de 21 del propio mes por el cual se erije Guatemala en República independiente.—Un suceso de tanta magnitud, obrado á impulso de tan poderosas causas, en consonancia con la

opinion de esos pueblos i en ejercicio de los indisputables derechos de soberanía para dar á ese grande i floreciente Estado el ser i rango á que está llamado i que en vano ha buscado hasta hoy por otro camino, es muy grato bajo este aspecto, para el Presidente de Costa-Rica; pero muy doloroso cuando aisladamente lo considera como el último á Dios que en la fraternidad jamás se pronuncia sino con lágrimas.—Sin embargo de esta sensacion harto natural, mi Gobierno al ver que el paso que el de US. acaba de dar abre un campo muy amplio á la ventura del gran pueblo Guatemalteco, á quien es cordialmente adicto, no puede ménos que felicitar á su Exélcia el Presidente de ese Estado, i hacer fervientes votos por que los resultados del decreto á que me refiero, llenen sus saludables miras i coronen las esperanzas levantadas al golpe de tan eminente, cuanto heroica resolucion.—Tal es, Señor Ministro, la espresion muy sincera de los sentimientos que animan al Señor Presidente de Costa-Rica: los mismos abraza el infraescrito, junto con los del distinguido aprecio con que es de US. muy obediente servidor.—*Joaquin Bernardo Calvo.*

N. 6.^o—Ministerio de Relaciones i Gobernacion—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirijirme el decreto que sigue—“El Presidente del Estado de Costa-Rica—Por cuanto el Poder Lejislativo ha decretado i sancionado lo siguiente—El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica—Con presencia de la consulta hecha en 18 del corriente por la Corte Suprema de Justicia sobre varias dificultades que encuentra en algunas causas en que, conforme á las leyes prexistentes á la nueva Constitucion, se habia interpuesto el recurso de suplica.—RESUELVE.—1.^o Que se admita la suplica en los asuntos en

que se interpuso en tiempo este recurso, i de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley para la concesion.—2.^o Que se conozca de ella conforme á las leyes que regian en aquella época, procediendose lo mismo en las causas en que estuviese admitido dicho recurso.—3.^o Que siendo segun la actual planta de la Constitucion uno, é indivisible el Tribunal de Justicia para la 2.^a i ultima instancia, debe conocer en dicho recurso de suplica en plena Sala i segun las circunstancias que se puntualizan en la parte 2.^a i 3.^a del artículo 127 de la carta fundamental; mas cuando alguno ó algunos Magistrados se hallasen impedidos por la disposicion del artículo 18 de la misma, serán reemplazados por los suplentes—Al Poder Ejecutivo.—Dada en la Ciudad de San Jose á primero del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta i siete.—*Nasario Toledo.* Diputado Vice Presidente—*Joaquin Carrillo.* Diputado pro-Secretario—*Manuel Antonio Bonilla.* Diputado Secretario accidental.—Por tanto: EJECUTESE. San José Junio cuatro de mil ochocientos cuarenta i siete—*JOSE MARIA CASTRO.*—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.,—I de orden del mismo Señor Presidente lo comunico á U. para su intelijencia i demas efectos, esperando me acuse el recibo de estilo, i admita las consideraciones de aprecio con que soi su atento servidor—San José Junio 4 de 1847.—*CALVO.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Si la impunidad de los delitos es sumamente perjudicial, por que una vez introducida ningun Ciudadano está seguro, ninguno puede descansar sobre la rectitud de sus acciones, el castigo ejemplar de un delincuente produce efectos muy saludables, por que llena de confianza

al hombre pacífico, i aterroriza al malvado, que quiere llevar al cabo sus perversos designios. Por esto es que cuando vemos, que se ha perpetrado un crimen atroz, i que sin demora sufre el delincuente la pena, que de antemano le ha preparado la ley, nos complace el triunfo de la justicia si bien nos compadece la suerte del infeliz, que ha sido preciso sacrificar en obsequio de las garantías sociales. Tales son los sentimientos, que ha existido en nuestro ánimo la ejecución de la sentencia de muerte que tuvo lugar en la Ciudad de Heredia á las 9 de la mañana del 7 del corriente, con el ceremonial prescripto por el Código de la materia i que para conocimiento del público insertamos á continuación.

SENTENCIA.

Auditoria de Guerra San José á las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta i siete.

En la causa criminal comensada de oficio por el Señor Alcalde tercero de la Ciudad de Heredia, i continuada por esta Auditoria contra el soldado Manuel Rodriguez de aquel vecindario, de veintidos años de edad, soltero i jornalero por homicidio perpetrado como á las dos de la tarde día dos de Abril próximo pasado en la persona de Nsaria Calderon de aquel mismo vecindario con presencia de lo que resulta de autos, de lo pedido por el Promotor Fiscal Señor Pedro Zuñiga, i de lo alegado i probado por el Señor Manuel Zeledon defensor del reo.

CONSIDERANDO:

1º Que el cuerpo del delito está completamente justificado con el reconocimiento del cadáver, i la fe de muerte constantes de las diligencias fojas 3 á 5 i de conformidad con los artículos 79 i 781 del Código de Procedimientos.

2º Que la declaracion indagatoria del reo ratificada en el plenario fojas 9, 10, i 16 i las de los testigos Diego Paniagua, Yanuario Seguro i Nicolas Delgado fojas 5 vuelta á II constuyen la prueba mas plena i concluyente de que dicho reo es autor del delito por que se le juzga, segun los artículo 218. 873 del Código de Procedimientos, i 249 de la ley de 4 de Noviembre de 845.

3º Que por las relaciones de los testigos precenciales del suceso resulta: que Rodriguez llegó á casa de la difunta Calderon á pedirle un poco de agua, i habiendola tomado, se asomó á la puerta para ver quienes estaban adentro: que habiendolos observado, le dijo á la finada una expresion insultante i grosera: que entonces Diego Paniagua que estaba adentro en compañía de Nicolas Delgado, le reconvinó sobre lo que acababa de hablar, i Rodriguez le con-

testó insultandolo i llamandolo para afuera: que á este tiempo la finada se interpuso para impedir que saliese Paniagua, i procuró sosegar á los dos: que sin embargo Rodriguez empujando con la mano á la difunta Calderon, lo apartó, i sacando al mismo tiempo la vayoneta que portaba en su tahalí, le dió la herida, con que le causó la muerte.

4º Que examinado así el hecho no puede menos que calificarle de *homicidio voluntario, premeditado i seguro i con circunstancias de asesinato*, puesto que el homicidio no fué impulsado por una causa que le justificara, ni por alguno de los estímulos que escluyen la premeditacion, sino que obró con plena deliberacion, acometiendo sobre una persona inerme è indefensa que no le diera motivo para que atentase contra ella (artículos 479 i 485 §§. 1º i 5º del Código Penal).

5º Que el reo en su indagatoria despues de confesar el crimen alega para disculparse haberlo cometido en un arrevato de cólera, por decir que teniendo relaciones de amistad con la difunta Calderon, la habia reconvenido para que no consintiese en su casa á Diego Paniagua, anunciándole que si llegaba á verlo allí reñiría con él: que á la una de la tarde del día de la desgracia encontró en dicha casa á Paniagua, i entonces no pudo menos que indignarse i desagradarse mucho, haciéndole cargos á la Calderon, de donde resultó la muerte que le dió por efecto de un exeso de cólera.

6º Que semejantes excepciones no han sido probadas, i que aun cuando lo fueran, en nada favoreserian el reo por no estar comprendidas en ninguna de las que mencionan los artículos 479 i 486 del Código penal.

7º Que el alegato del defensor sobre nulidad de la instruccion por haberla seguido el Alcalde 3º de Heredia gozando el reo del fuero de guerra, es infundado puesto que los Alcaldes Constitucionales tienen facultad para seguir los juicios de instruccion aun cuando los reos pertenezcan á fuero privilegiado, debiendo unicamente ponerlos junto con la sumaria á disposicion de sus respectivos jueces dentro de cierto término como lo verificó aquel Alcalde con arreglo á los artículos 20 i 245 de la citada ley de 4 de Noviembre.

8º Que en contra del reo hai las circunstancias agravantes—1ª la mayor necesidad que tiene la sociedad de escarmientos por la mayor frecuencia de los homicidios—2ª la premeditacion i sangre fria con que obró—3ª haber cometido el delito con abuso de confianza—4ª el uso de arma prohibida, pues aunque el reo es militar, no aparece de autos que haya estado en actual servicio, el día que cometió el crimen, (artículos 14, 264 i 548 del Código penal).

9º Que en favor del reo hay las circunstancias disminuyentes—1ª su menor edad i falta de instruccion—2ª ser el primer delito i haber

sido buena su conducta anterior—3ª haberse presentado voluntariamente despues de perpetrado el crimen (artículo 15 de dicho Código).

10 Que en consecuencia las agravantes son mayores en número i de más peso que las disminuyentes; i

11. Que aunque de la causa no consta que la difunta dejó hijos, es necesario señalar la indemnizacion correspondiente para el caso de que los haya dejado—Por tanto, i con arreglo á los artículos 17, 19, 30, 86, i 478 del Código penal, i 15 de la novísima Constitucion de 21 de Enero último, á nombre del Estado.

Fallo definitivamente juzgando que el homicidio premeditado i seguro que cometió el soldado Manuel Rodriguez en la persona de Nsaria Calderon le es imputable al homicidio en grado máximo de culpabilidad, condenandolo en consecuencia como lo condeno á la pena de MUERTE, á la satisfaccion del entierro de la difunta, á que pague á los hijos de esta, si los hubiere dejado un jornal diario divisible entre ellos mientras no lleguen á casarse, i á que pierda la bayoneta con que cometió el delito i se inutilise—José Domingo Carranza.

San José á las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta i siete.

La sentencia anterior la pronunció el Auditor de guerra Sr José Domingo Carranza, que la suscribe, i la publicó á presencia de las partes i ante nosotros los testigos de asistencia, que firmamos—Matias Ulloa Jesus Fernandez.

Pablo Gonzalez Secretario de la Corte Suprema de Justicia del Estado.

Certifico: que en la causa criminal instruida contra Manuel Rodriguez por homicidio, la Suprema Corte de Justicia á las dos de la tarde del día dos de Junio corriente pronunció la sentencia siguiente.

” Vistos: con la sentencia pronunciada por el Auditor de Guerra del Estado á las cuatro de la tarde del día catorce de Mayo del presente año, condenando á Manuel Rodriguez de veinte i dos años de edad, soltero jornalero, i vecino de la Ciudad de Heredia, por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Nsaria Calderon del mismo vecindario, á las dos de tarde del día dos de Abril del mismo año, á la pena de Muerte, á la satisfaccion del entierro de la difunta, á que pague á los hijos de esta, si los hubiere dejado, un jornal diario divisible entre ellos, mientras no lleguen á casarse i á que pierda la bayoneta, con que cometió el delito i se inutilise, considerando: que dicha sentencia se halla arreglada á las leyes que en ellas se citan i sirvieran de apollo para pronunciarla, ecepto en la parte en que dispone se inutilice la balloneta, por pertenecer al Estado; en cullo concepto debe reformarse en virtud de lo dispuesto en el art. 86 parte 2ª del Código General: de conformidad con los artículos 18 19 86, 482 483 i

485 de la misma parte i Código i 15 de la novísima Constitucion, à nombre del Estado de Costa-Rica dijeron.

Confirrase la prenotada sentencia en todas sus partes ecepto la inutilizacion de la bayoneta que será entregada à quien corresponda: devuelbase la causa al Señor Auditor de Guerra, con el testimonio concertado de ley i librese la ejecutoria correspondiente Rafael Ramirez-Manuel Jose Carazo Felix Sancho-Pio Alvarado-Ramon Castro-Francisco de P. Gutierrez-En el mismo dia à las dos de la tarde se hizo publicacion de la sentencia que antecede con las formalidades de Ley i la llelo en Audiencia Publica el Sr. Rejente por ante mi el Secretario Pablo Gonzalez.

I para que obre los efectos consiguietas, i en cumplimiento de la sentencia preinserta estiendo la presente en San José à las diez de la mañana del dia cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta i siete=Pablo Gonzalez.

El zelo i actividad de los Señores Magistrados i Jueces, que conocieron de la causa, despachándola con la preferencia, que demandaba su naturaleza, i el acierto, i tino, con que procedieron, aplicando exáctamente las disposiciones legales, los hacen acreedores à la estimacion de sus comitentes.—Ellos han ejercido una de las funciones mas graves de su respetable Ministerio; pero debe caberles la satisfaccion de que no hicieron mas que servir de órganos de la ley, cuya estricta observancia les está encomendada.

COSTUMBRES.

III

Un ingenioso i atento observador me decia en dias pasados que apesar del evidente adelanto del país, parecia que menos matrimonios se contraian ahora que antiguamente; i que en la iglesia, en los paseos i en las diversiones públicas se veian mas solterones i viejos sin casar que ahora cincuenta años. La observacion es

indudablemente exácta: hai disposicion al matrimonio, i los hombres no son tan ciegos que al buscar la felicidad hayan olvidado el único camino que guia à ella; pero hai en el dia mas temor de entrar en aquel santo estado: los hombres no tienen tanta confianza como antes, ni las mujeres la misma moderacion en sus deseos. Un jóven al entrar en el mundo sin grandes recursos, v. g. un dependiente del comercio, ó un decente artesano, teme esponer sus esperanzas enlándose con una mujer con cuya economia, laboriosidad é indole no cuenta con seguridad: continúa cèlibe, siempre deseoso de casarse aunque siempre lleno de temores; i al fin se queda solteron, lleno de caprichos é infeliz. ¿En que consiste esto? En que los padres miman à sus hijos con ideas de lujo i de modas; i ellas alarman à los jovenes aspirantes al matrimonio, i con sus modales, su despilfarro, ostentacion i frialdad desalientan à los mismos à quienes debieran juiciosa i modestamente atraer. A una niña se le dice algo de rango: se le deja leer mucho sentimental: se pervierte su imaginacion con pinturas de hombres elegantes, cumplidos, fascinadores, que solo existen en la fantasia del romancista, i desprecia al sencillo hombre de bien, que tenia recursos i deseos de hacerla feliz. Este rango, esta maligna i débil clasificacion en la sociedad, es un enemigo de la verdadera dicha. Es necesario que el hombre sepa que su esposa es trabajadora i de buen jenio: es preciso que la mujer conozca que su marido es capaz i hombre de bien; i entonces, con economia i conformidad, serán felices.

Los atractivos de la fortuna ejercen tambien su maléfica influencia: ningun hombre quiere casarse mientras la mujer sea pobre: ninguna señora se conforma con un novio, por intachable que sea, sino es rico, sino la puede dar todos los gustos i satisfacer todos los caprichos con que la mimaba un padre débil indulgente, que gastando todo lo que tiene, no guarda nada para el caso de un contratiempo, mantiene à sus hijos

en el lujo i à sus hijas sin casarse, i siempre dependientes de él. El que busca riqueza no repara en la fealdad ni en el orgullo, en la ignorancia ni el despilfarro. Lo mejor para un hombre de trabajo es casarse con una jóven que carezca de fortuna, cuya dote sean la virtud, la economia i un buen carácter: dote que no se acabara nunca i que es mas apreciable que el oro i la plata.

Hasta aquí he hablado del lujo en las mujeres, porque sus efectos afectan sensiblemente la sociedad en jeneral; pero mucho hai que decir i sensurar respecto à los jóvenes, à quienes alienta el despilfarro la débil i peligrosa indulgencia de sus padres. El vestido de un jóven en el dia no solo es costoso, sino perjudicial à su porvenir, i fomenta una ruinoso disposicion. Exáminese el costo de todo lo que lleva sobre sí un niño, que lee poco i escribe menos.

La razon, la reflexion i una juiciosa economia nos anticipan muchos bienes en el mundo; i mil pequeneces hai en una familia que reunidas constituirian una gruesa suma bastante, con el tiempo para adquirir una finca ó comenzar un capital.

De la Gaceta de San Salvador N. 3º

VERACRUZ SITIADO.

No pude ser; el barbaro destino
Bastantes plagas diera
A Veracruz, de la codicia insonne
Enlutados alcasares hiciera.
Bastante hay Dios; bastante
Se ha manifestado de la viuda hermosa
El plaido semblaute
Bastante su dolor ha producido
Tan terrible dolor, que medio mundo
!Ay de la viuda; dijo entristesido
I tambien lastimado
De su hijo, el Padre lamentò la suerte
I viendolo llorar, han mil llorado
Todo se dio à la muerte
En la nefanda guerra, en donde
De la peste el rigor embravecido
En honda huesa, de silencio eterno
Millares de millares han caido.
No puede ser; el viento embravecido
Al revolver la caliente arena,
Navios ha sumerjido
I al espumoso mar, que hinchado truena
Con trabajo la playa

FOLLETON.

LA MARANA.

CONCLUSION.

Un soldado del 6º de linea pasando casualmente por la calle al tiempo que montefiore pedia auxilio, habia ido à informar à Diard. El aposentador mayor que entraba felizmente en su casa, vino acompañado de algunos amigos.

¡Por qué huir! prosigue Montefiore, al oír la voz de su amigo. ¡por que os decia la verdad! ¡Diard! gritò con voz penetrante.

Pero el maneebo à una palabra de su amo, que queria que todo cuanto habia en su casa tuviera complicidad en aquella muerte, cerrò la puerta, i los soldados se vieron obligados à echarla abajo.

Asi que la Marana, antes que ninguno entrase, pudo dar una puñalada al culpable, mas el exeso de su rabia la impidiò dirigir bien el golpe, de modo que la hoja tropezò en la charretera de Montefiore; sin embargo fué tal su impulso, que el Italiano fué à caer à los pies de Juana, que ni aun se apercibió.

La Marana saltò encima de él, i para no errar otra vez el golpe le agarrò por la garganta, le mantuvo con brazo firme i le apuntò al corazon.

¡Yo soi libre i me caso! lo juro por Dios, por mi madre i

por todo lo mas sagrado que hai en el mundo: soi soltero; me caso, bajo mi palabra de honor.—I mordía el brazo à la cortesana.

Despache vm., madre mia, acábele vm. de matar. Es demasiado cobarde; no quiero semejante marido, aunque fuese diez veces mas hermoso

¡Ah! reconozco en ti à mi hija, exclamò la madre... ¿Que es lo que aqui sucede? preguntò entrando al mismo tiempo el aposentador mayor. Lo que aqui sucede, exclamò Montefiore, que me están asesinando por esa moza que pretende que yo soi su amante, i me ha tendido un lazo, i me quieren hacer casar à la fuerza.

Pero qué ¿tù no la quieres? exclamò Diard sorprendido de la sublime hermosura, que la indignacion, el desprecio i el odio del mundo entero realzaban todavia mas en Juana. ¡En verdad que eres descontentadizo! Si se necesita un marido, aqui estoi yo. Envaine vm. su puñal.

La marana cogió al Italiano, lo levantò i lo llevó hacia la cama de Juana i le dijo al oído. Da gracias, si te perdono, à tu última palabra: Pero ten presente... Si tu lengua injuria à mi hija nos veremos. ¿En que consiste su dote? preguntò à Perez. Tiene doscientos mil pesos fuertes. No consistirá en esto solo, señor, dijo à Diard ¿quien es vm.

Vm. puede salir, continuò, dirijiéndose à Montefiore, que asi que oyò hablar de doscientos mil pesos fuertes, se avanzò diciendo: —Pero si...yo soi soltero...si verdaderamente puedo...Una mirada de Juana le cortò la palabra. Lo que vm. puede hacer es salir de aqui le contestò...I él se salió.

¡Ah! señor mio, continuò la jóven dirijiéndose à Diard: Doi à

Con esfuerzo feliz ha contenido
¿i puedo ser al fin? Dios bueno
Sublime autor del trueno
Una mirada de piedad envia
Una mirada, nada mas...preñado
Viene ya el estallido
De sangre...de orfandad, de luto i muerte
Deten Señor, el fuerte, el justiciero brazo
Nada; la bomba al ceniro apresiabile
Mil leguas ahullentó: pasa cruzando
Las espantosas aguas: asotando
En las calles está, revienta i hace
Del artista pedasos el tesoro
Del comerciante la preslada tienda
!Ah; cuanto mas se enciende
Esta lucha fatal, tanto los males
Van a crecer, de que rodeados viven
Los miseros mortales
Una i otra familia, sus riquezas
Abandonan: perdida
Va la color de la doncella pura
Tremulas del anciano las pisadas.
Virgenes consagradas
Al templo del Señor, Ministros caros
Del Supremo hacedor Alzad al cielo
Rogad al Dios de las alturas haga
Que no asi el caro suelo
De veracruz espire
Que omnipotente, su piedad le mire.

El E.

En el Registro oficial de Nicaragua número 9 hemos leído una relacion con que el Sr. Presbítero Lic. Agustin Vigil presenta el estado de nacidos i muertos habidos en Granada en 1846 i de ella hemos sacado por su importante moral el siguiente párrafo.

Promover el matrimonio por esencion ò franquicias civiles i militares de gran duracion ès del resorte del Gobierno jeneral: la disolucion de costumbres aumenta la procreacion, es verdad; pero solo el matrimonio conserva lo que produce: el padre natural aborreo regularmente a un hijo nacido de una concubina ò que ya perdiò para èl sus encantos, ò que le fuè infiel: este aborrecimiento viene seguramente a dañar a la sociedad porque la pròle viene a ser victima ò de la indijencia, ó de una madre ingrata que venga en sus hijos los ultrajes hechos a su impudico amor. Solo el matrimonio es el dulce vinculo, es el lazo fuerte que conserva la sociedad, i que la conserva con moralidad. Todos los Gobiernos del mundo han reconocido esta verdad, i por leyes sàbias han fomentado el ma-

trimonio persiguiendo el amancebamiento.

A DIOS A COSTA-RICA.

Como partir sin la perdida calma!
Como partir, si en ti se queda el alma!

El tirano destino me arrebató
Léjos de ti, Patria adoptiva mia,
Mas en tanto que ardiente el pecho lata,
Serás tu mi recuerdo, i mi alegría.
Yo, en mis ensueños, horas encantadas
Recordaré con delirante anhelo,
Horas celestes de placer, pasadas
En tu feraz i deleitoso suelo.
Yo, en las rugientes ondas espumosas
Del ancho Mar, en apartado Lido,
En las gigantes crestas nebulosas
De los nevados Andes, tu querido
Nombre repetiré, nombre de gloria
Que a estrañas gentes yo diré orguyoso,
I tus progresos contaré, i tu historia,
I a respetarte enseñaré afanoso.
Oh! tu; joven patricio, a quien el Cielo
Dotó de altivo pecho i generoso
I a cuyo alto saber i vivo zelo
Un Pueblo entero se entregó gozoso;
Sigue la noble senda que emprendiste,
Ya el fruto opimo recoger se mira,
Pueda la Patria en que feliz naciste
Bendecir ese ardor que ella te inspira.
Paz i ventura tierra hospitalaria
Que al Vate errante amigo asilo diste,
Propicio el Cielo acoja mi plegaria,
I aun mas feliz serás que feliz fuiste.

Hijas de Irasú graciosas,
De los ojos brilladores,
Las de sonrisas donosas
I de labios seductores,
Puras cual nacies rosas,
A Dios! concédame el hado
Que en vuestro mirar divino
Pueda aun gozarme estaciado,
I perdonaré al destino
Cuanto mal me balla legado.
Amigos del alma mia!
Acordaos del triste ausente
Cuando en bulliciosa orgia
Os ocupeis dulcemente
De amistad i de alegría
A Dios! Ciudad en que vi
Mi dicha al par de mi pena
¡Cuántas veces yo sentí,
Tierra de memorias llena,
El morir léjos de ti!
Palacios no tienes de oro,
Ni retretes de marfil,
Pero vales un tesoro,
I eres para mi, gentil
Mas que rico alcazar moro
A Dios! pradera lucida
De esmeraldas esmaltada,
De jardines guarnecida,
De frescas aguas regada,
I de altas sierras señida;
¡Puedante mis ojos ver

Otra vez sola en la vida,
Pueda en mi corcel correr
Por tu llanura estendida,
Palpitando de placer!
Oh! Costarrica adorada!
Volveré a ti desalado
Veré tu playa encantada,
I tu, asilo sosegado
Darás a mi alma cansada.

José A. Mendosa.

UN SERMON DEL PAPA.

Bajo este rubro hemos leído lo siguiente: Pio IX ha predicado en Roma; i este incidente muy raro en la historia porque despues de 300 años no se ha visto en Roma que un Papa suba al pùlpito, se ha verificado de esta manera: El 13 de Enero se predicaba en todas las Iglesias de Roma; i en San Andres del Valle habia comenzado un sermon el padre Ventura cuando se anunció al Papa. Esta aparicion inesperada del Pontífice produjo un movimiento. Es de uso que cuando el Papa llega a una Iglesia donde se está predicando, el predicador debe ir a tomar órdenes para continuar. Pio IX preguntó al padre Ventura en que parte de su sermon estaba.—En la segunda, respondió el religioso. Pues bien padre, replicó el Papa, yo acabaré vuestra tarea, dadme vuestras insignias de predicador. El Papa se vistió de ellas, subió al pùlpito i con grande admiracion de la multitud reunida en esta basta Iglesia, se puso a predicar con el mejor éxito.

De la Gaceta de Guatemala T. 3 N. 3

AL PUBLICO.

Se vende una finca cituada en la jurisdiccion de Barba en tierras propias dividida en tres potreros que contienen repastos, montes i un cañaberal con una casa: tambien se vende una casa con su correspondiente solar en esta Ciudad cituada al frente de la del Padre Umaña: igualmente está en venta una cantidad considerable de materiales para una casa, como son borcones de guachipelin i brácul de clavo, tablazón de cedro i de ira, i toda clase de madera de cuadro del mismo palo, en la inteligencia de que todas estas maderas estan enteramente secas por hacer el espacio de 4 años que están guardadas, los que quieran hacer postura por cualquiera cosa de las dichas pueden entenderse con el que suscribe.—

V. de Castilla.

vm. gracias con admiracion. Mi esposo está en el cielo...lo será Jesucristo...Mañana entraré en el convento de...Juana, Juana mia, ¡oh! exclamó la madre estrechándola entre sus brazos...Luego la dijo al oido...Tú necesitas otro esposo. Juana perdiò el color.

Caballero ¿quien es vm.? continuó mirando al provenzal.

Yo no soi todavia mas que un aposentador mayor del 6º de linea, pero con semejante mujer, me pronostica mi corazon llegaré a ser mariscal de Francia. Yo me llamo Pedro Francisco Diard: Mi padre era el preboste de los mercaderes; ya ve vm. que no soi un...

I vm. es un hombre de bien ¿no es verdad? exclamó la Marana. Si agrado vm. a la señora Juana de Mancini, pueden vms. ser felices.

Juana; continuó con tono grave; siendo mujer de un hombre hourado i apreciable, piensa en que serás madre...Tengo jurado que tú podrás abrazar a tus hijos sin avergonzarte: (Aqui su voz se alteró un poco.) He jurado que serias una mujer virtuosa. Prepárate, pues, en esta vida para muchos pesares; pero suceda lo que quiera, conserva tu pureza i guarda en todo la fe jurada a tu marido. Sacrificarlo todo por él...Será el padre de tus hijos...Un pa-

dro para tus hijos...Enhorabuena: Entre un amante i tó, volverás a encontrar siempre a tu madre: lo seré solamente en los peligros: ¿Ves el puñal de Perez...? Este puñal entra en tu dote, dijo cogiendo el arma i arrojándola sobre la cama de Juana...Te la dejo como la salvaguardia de tu honor en tanto que viva i tenga mis brazos libres. Adios, dijo conteniendo sus lágrimas. Plegue al cielo que no nos volvamos a ver.

A esta idea sus lágrimas corrieron en abundancia.

¡Pobre niña!...Tú has sido bien feliz en esta celdilla...si, mas de lo que piensas...Procure vm. que no la eche de menos jamás, dijo mirando a su futuro yerno:

Esta relacion, puramente introductora, no es el principal objeto de esta escena, para cuya comprension era indispensable manifestar, ante todas cosas, como se verificó el matrimonio del capitán Diard con Juana de Mancini: como trabaron amistad Montefiore i Diard, i dar a conocer cual era el corazon, la sangre i las pasiones que animaban a su mujer.

Al presente pasamos en blanco la historia verdadera, i el desenlace del matrimonio que se efectuó entre el aposentador mayor i la nieta de las Maranas que referimos oportunamente.